



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003055**20210042000**

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero.
Demandante: Febor Entidad Cooperativa.
Demandado(a): Fernán Ramiro Macia S.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- ACLARE lo concerniente a los datos plasmados en el título valor que se pretende ejecutar en relación con la fecha de creación y de exigibilidad, toda vez que la fecha de vencimiento del pagaré es anterior a la de su suscripción. En el mismo sentido deberá aclarar el literal “c” y el numeral 1 del acápite de los hechos.

2.- PRECISE la pretensión contenida en el segundo inciso del literal “a” del acápite de las pretensiones.

3.- IDENTIFIQUE los hechos y pretensiones de manera ordenada, esto es, usando en un mismo acápite ya sean números o letras; de preferencia integre en un mismo escrito tales correcciones.

4.- Se requiere al apoderado judicial para que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredite que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5.- El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bbb3def235305abfcae6c966163d6cc816c7697254461b9f9110f3dfc5f0a52

Documento generado en 01/06/2021 02:53:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>